ACUERDO DE AGRUPACIÓN DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “[Nombre del proyecto] EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO EXPERIMIENTAL, LÍNEA 2, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

**REUNIDOS**

De una parte,

D. CASIMIRO MANTELL SERRANO, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, (en adelante UCA), actuando en nombre y representación de esta Universidad, con CIF Q1132001G y domicilio en Rectorado-Centro Cultural Reina Sofía, Provincia de Cádiz, calle Paseo Carlos III, nº 9, 11003 Cádiz, actuando en virtud de su nombramiento por Decreto 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA nº 5, de 8 de enero) y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 53 de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre y modificado por Decreto 2/2005, de 11 de enero, Decreto 4/2007, de 9 de enero, Decreto 233/2011, de 12 de julio y Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y, de otra parte,

[nombre de la otra parte], con domicilio [datos domicilio] [datos representación]

Y, de otra parte,

[nombre de la otra parte], con domicilio [datos domicilio] [datos representación]

Los Participantes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo de Agrupación (en adelante, el “Acuerdo”) y, en su virtud,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que los Participantes están interesados en llevar a cabo el Proyecto [nombre del proyecto], en el marco de la Orden de 23 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras y de la Resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Planificación de la Investigación, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental por los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, al amparo de la Línea 2 destinada a financiar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental.

**SEGUNDO.-** Que las partes, en su respectiva representación, se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo y establecer los compromisos de la agrupación sin personalidad jurídica entre diversas personas jurídicas y, a este efecto, formalizan el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.-**

El objeto del presente Acuerdo es constituir una Agrupación sin personalidad jurídica de entidades y regular los derechos, obligaciones y relaciones entre las Partes para la realización y financiación de los trabajos de investigación del Proyecto, establecer los aspectos de propiedad intelectual e industrial del Conocimiento Generado que pueda dar lugar, en el caso de que el Proyecto sea financiado dentro de la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental por los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, al amparo de la Línea 2 destinada a financiar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental.

**SEGUNDA. Vigencia.-**

1. La vigencia del presente Acuerdo queda condicionada a la concesión de la subvención solicitada y, en este caso, a lo estipulado en la resolución de concesión, careciendo de validez en caso de que el proyecto no sea concedido.
2. La presente agrupación de entidades no podrá ser disuelta hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**TERCERA. Modificación del Acuerdo.-**

La modificación del presente Acuerdo requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, conforme con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las partes

**CUARTA. Obligaciones de las partes.-**

1. Las entidades representadas en este Acuerdo tienen la consideración de entidades beneficiarias de la subvención por lo que, de forma individual, cada uno de ellos, reúne los requisitos necesarios para acceder a la condición de entidad beneficiaria.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a:
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Orden de 23 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras y en la Resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Planificación de la Investigación, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo experimental por los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, al amparo de la Línea 2.
4. Ejecutar el proyecto según la propuesta aceptada, garantizando la calidad, el logro de los objetivos y resultados previstos.
5. [Las obligaciones que consideren las partes]

**QUINTA. Organización interna de la Agrupación.-**

Las partes identifican como representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma,

a: [Indicar Entidad que vaya a actuar como representante]

b: [Indicar la organización interna que se quiere tener y el procedimiento interno que debe seguir la agrupación para la sustitución de una entidad participante]

c: [Indicar los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación]

d: [Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación e importe de la subvención a aplicar en cada caso]

**SEXTA. Plan de contingencias.-**

Indicar el Plan previsto para el caso de que una Entidad no cumpliese su compromiso, explicar cómo se redistribuirán las tareas, objetivos, etc…

**SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.-**

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano de decisión y de resolución de las dudas de interpretación y las incidencias en la ejecución del Acuerdo, y será responsable de la dirección global del Proyecto y de las actividades desarrolladas en él, así como de su seguimiento y control.

Cada parte acuerda designar una persona responsable de la misma en la Comisión de Seguimiento, siendo sus integrantes:

* Por parte de la Universidad de Cádiz:
* Por parte de,
* Por parte de,
* Por parte de,

**OCTAVA. Confidencialidad.-**

Cada uno de los Participantes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a otro Participante a la que haya podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este Acuerdo.

El párrafo anterior no afectará cuando:

a) La parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.

b) La información recibida sea de dominio público.

c) La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

Los Participantes se comprometen a que todo el personal de su entidad participante en el Proyecto de Investigación conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

**NOVENA. Resultados de las investigaciones.-**

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al Proyecto. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o titularidad de los derechos que se generen corresponderá a las entidades firmantes del Acuerdo en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado.

**DÉCIMA. Publicidad.-**

Del presente Acuerdo se dará publicidad conforme con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

**UNDÉCIMA. Protección de datos.-**

Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Acuerdo como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Acuerdo, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Acuerdo, los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Acuerdo, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo se informa de que los datos personales que figuran en el presente Acuerdo serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Acuerdo.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Acuerdo y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

**DUODÉCIMA. Causas de extinción.-**

El Acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Acuerdo o en otras leyes.

El término o resolución del Acuerdo pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la confidencialidad o la protección de datos.

**DÉCIMO TERCERA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.-**

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Acuerdo a fecha de la firma digital.